11

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. **57**
DEMANDANTE	IRMA MEJIA AMELL
DEMANDADO	FREDYS ANTONIO ROMERO
RADICADO	0500131100082021- 00196 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 5 de mayo de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Toda vez que la parte actora manifiesta que se desconoce el correo electrónico del demandado y para efectos de notificación, se deberá acreditar que el numero de celular es el acostumbrado a utilizar, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuèsto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E SU E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.